



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2073-SPA-1267

No. Folio: PAOT-05-300/200-5961-2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT 2015 2073 SPA 1267**



El 06 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia el cual corresponde a un inmueble de dos niveles, planta baja y primer piso, procedimos a tocar el timbre siendo atendidos por una persona del género femenino la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio, dicha persona manifestó que en el inmueble habitan varias familias, nos condujo a la azotea, observando 2 ejemplares caninos, con características de Schnauzer y otro de raza maltés de color gris claro y negro, los cuales deambulaban libremente, presentaban una condición corporal de 2/5, el negro tenía el pelo sucio y enredado, ambos tenía un comportamiento temeroso, había dos ollas una con agua sucia y la otra estaba vacía, 3 mantas de las cuales una estaba mojada, una cadena sujeta a la pared de aproximadamente 1.5 m de largo, el lugar estaba techado y no había presencia de heces ni de malos olores. Procedimos a investigar con los vecinos los cuales manifestaron que los responsables vivían en el departamento marcado con el número 1, y que el perro negro tenía 2 años viviendo ahí y el schnauzer tenía 3 meses, ya que constantemente traen y se llevan perros de distintas razas

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1736-2015 del 11 de agosto de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1740-2015 del 11 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la responsable del cuidado de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Asimismo, a través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-1806-2015 del 24 de agosto de 2015, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 2 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

- 1. Me doy por enterado de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 2 ejemplares caninos, una hembra raza Schnauzer color gris de nombre "muñeca" con aproximadamente 2 años de edad, y otro macho, criollo negro, de nombre "capulín", de tres años aproximadamente, los cuales cuentan con alimento y agua suficiente a libre acceso, además deambulan libremente en la azotea del inmueble, sin embargo en ocasiones se llega a sujetar al perro color negro con una cadena, para evitar que dicho ejemplar desprenda la ropa que se encuentra tendida en la azotea, liberando al animal de compañía cuando la ropa se encuentra seca.*
- 2. Derivado de la denuncia y con el objeto de no incurrir en conductas que contravengan a la legislación ambiental, es mi voluntad mantener a estos dos ejemplares caninos en condiciones adecuadas para su bienestar y no aumentar el número de animales de compañía en mi domicilio.*



3. *En cuanto a los animales objeto de la presente investigación, es de referir que se encuentran en buen estado zoonosanitario y que en ningún momento ha sido intención el generarle un detrimento en su estado de salud, a través de golpes; asimismo cuenta con atención médica veterinaria para lo que me comprometo a mostrar las documentales que sustentan mi dicho en el reconocimiento de hechos realizado por esta entidad.*

(...)

El 10 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de los hechos denunciados para dar seguimiento a la investigación, siendo atendidos por el C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para constatar las condiciones actuales de los ejemplares caninos evidenciando la existencia de dos ejemplares caninos un schnauzer y un criollo, así como 4 cachorros con dos meses de nacidos, que a decir del propietario la perra quedó preñada por descuido. (...) cuentan con las cartillas de vacunación y programa de desparasitación, se tuvo a la vista las cartillas de vacunación de todos los ejemplares caninos y señaló que a la brevedad posible llevará a su mascota al veterinario para ser esterilizada. Los caninos se observaron con buena condición corporal, cuentan con lugar de resguardo, alimento y agua para beber, se les observó libres. No había presencia de heces ni orina en el lugar. Los cachorros no presentan peso bajo y su condición corporal es acorde a su etapa de desarrollo, el propietario refiere que éstos ya están siendo alimentados con croquetas puppy, a fin de evitar que lastimen a la hembra debido la presencia de crecimiento dental (...)

Con el oficio PAOT-05-300/220-2524-2015 del 17 de noviembre de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio referido en el párrafo que antecede.

Al respecto, el 26 de noviembre de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/3461/2015 del 24 de noviembre de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, informó que:

(...) Personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó al lugar donde se entrevistaron con el C. (...), a quien le informan el motivo de la visita (...) mismo que no permite el acceso a su domicilio para verificar las condiciones que se encuentra su animal de compañía, solo observaron en la azotea un canino schnauzer, color sal y pimienta, le informan de las funciones que realiza la Brigada de Vigilancia Animal, así como de la Ley de Protección a los Animales (...)

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0077-2016 del 18 de enero de 2016, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se presentó persona alguna en atención a dicho requerimiento.

El 21 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2073-SPA-1267

No. Folio: PAOT-05-300/200-5961-2016

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Norte 84 A frente al número 5625, de la colonia y delegación citados, donde procedimos a tocar el timbre por alrededor de 15 minutos sin obtener respuesta (...)

El 14 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) En atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble observando dos ejemplares caninos, una hembra schnauzer color gris presenta buena condición corporal y comportamiento sociable, presenta aumento de tamaño de la glándula mamaria debido a que hace poco tuvo cachorros (6); también hay un macho color negro, raza criollo, presenta buena condición corporal, se alimentan con croquetas y pollo, tienen dos recipientes con agua pero éstos están sucios con el fondo verde (enmohecida) para su resguardo cuentan con área techada, tienen una manta para poder echarse deambulan libremente en la azotea. Se hace la recomendación a la persona que atiende la diligencia de mantener la limpieza de los recipientes así como realizar la esterilización de los animales a fin de evitar la proliferación de éstos y mantener su buen estado de salud (...)

El 22 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Procuraduría es competente para conocer denuncias en materia de maltrato hacia los animales ubicados en la Ciudad de México y en virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3414-2015 del 22 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares localizados en el domicilio ubicado en calle Norte 84 A número 5625, entre las calle Henry Ford y Oriente 103, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, esta Procuraduría constató que en el domicilio de referencia, habitaban dos ejemplares caninos: una hembra de raza schnauzer y un macho criollo, ambos presentaban una condición corporal acorde a su especie, talla y etapa de desarrollo, se les observó deambulando libremente por el lugar de alojamiento, en el cual también contaban con lugar de resguardo y agua para beber aunque el recipiente de ésta se observó sucio, sin embargo posteriormente, se mejoró la limpieza de éste. Asimismo, el área destinada para el esparcimiento de los animales se observó limpia.

Durante el acto de comparecencia, el propietario de dichos ejemplares caninos manifestó su voluntad de no aumentar el número de animales de compañía, así como de mantener a éstos en las mejores condiciones de bienestar posible. No obstante, durante las visitas subsecuentes, se constató que la hembra tuvo dos camadas (la primera de cuatro ejemplares y la segunda de seis ejemplares), por lo que la persona propietaria de éstos manifestó que la hembra sería llevada a esterilizar y el macho sería reubicado en otro domicilio. Es importante señalar que se tuvo a la vista las cartillas de vacunación de cada uno de los ejemplares caninos que se observaron en las diligencias.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación, el personal actuante corroboró que en el domicilio de los hechos denunciados solamente se tiene alojado al ejemplar canino hembra, informando que el macho fue reubicado en el domicilio de un conocido. En lo que respecta a las condiciones físicas y de alojamiento de la hembra que aun continúa habitando en el domicilio de referencia, ésta presenta una condición corporal acorde a su raza, talla y etapa de desarrollo así como cicatrización de cirugía de esterilización, sus recipientes de agua y alimento se encuentran limpios, aunado a que cuenta con lugar de resguardo. Por lo que hace a los cachorros que fueron detectados en reconocimientos anteriores, se informó que todos éstos fueron reubicados en hogares permanentes

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la persona responsable del ejemplar canino hembra de raza schnauzer que es el único animal que habita en el domicilio de referencia, se apegó al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los



Animales del Distrito Federal, toda vez que mejoró las condiciones de alojamiento, así como la limpieza de los recipientes del agua y realizó la esterilización a la hembra en comento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de la persona propietaria de la ejemplar canino hembra de raza schnauzer que habita en el domicilio motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Norte 84 A número 5625, entre las calle Henry Ford y Oriente 103, colonia Gertrudis Sánchez, Delegación Gustavo A. Madero, habitaban dos ejemplares caninos una hembra de raza schnauzer y un macho criollo, los cuales presentaban una condición corporal acorde a su especie, talla y etapa de desarrollo y se les observó deambulando libremente por el domicilio. Asimismo, el área destinada para el esparcimiento de los animales se encontraba limpia. No obstante, los caninos presentaban el pelo sucio.
2. Durante el acto de comparecencia, el propietario de dichos ejemplares caninos manifestó su voluntad de no incrementar el número de animales de compañía, así como de mantener a éstos en las mejores condiciones de bienestar posible. No obstante, durante las visitas subsecuentes, se constató que la hembra tuvo dos camadas (la primera de cuatro ejemplares y la segunda de seis ejemplares), por lo que la persona propietaria de éstos manifestó que la hembra sería llevada a esterilizar y el macho sería reubicado en otro domicilio.



3. En seguimiento a la investigación, el personal actuante corroboró que en el domicilio de los hechos denunciados solamente se tiene alojado al ejemplar canino hembra, informando que el macho fue reubicado en el domicilio de un conocido. En lo que respecta a las condiciones físicas y de alojamiento de la hembra que aun continúa habitando en el domicilio de referencia, ésta presenta una condición corporal acorde a su raza, talla y etapa de desarrollo así como cicatrización de cirugía de esterilización, sus recipientes de agua y alimento se encuentran limpios, aunado a que cuenta con lugar de resguardo. Por lo que hace a los cachorros que fueron detectados en reconocimientos anteriores, se informó que todos éstos fueron reubicados en hogares permanentes.
4. Se conminó a la propietaria del ejemplar canino en comento al cumpliendo de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC